

La primera imprenta llegó a Honduras a 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1828

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 28 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXI

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, MIERCOLES 21 DE MAYO DE 1997

NUM. 28.264

### PODER LEGISLATIVO

### CONTENIDO

## Decreto No. 36-97

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto N° 54-96 del 23 de abril de 1996, se emitió la "LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA E INCENTIVOS AL EMPLEO", en la cual se reforma el párrafo final del inciso h) del Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO: Que el referido inciso h) del Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta puede dar lugar a que los agentes retenedores o contribuyentes, lo apliquen en distinta forma, bien sea excluyendo de la renta bruta gravable las aportaciones hechas en concepto de jubilaciones, pensiones y montepíos o deduciéndolas del Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anterior para no desnaturalizar el espíritu de la reforma introducida al Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es procedente la interpretación legislativa a fin de precisar y fijar los conceptos uniformes que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

POR TANTO:

D E C R E T A :

ARTICULO 1.—Interpretar que para los efectos de la aplicación del párrafo final del Inciso h) del Artículo 10 de

DECRETO NUMERO 36-97

Abril de 1997

A V I S O S

la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según Decreto N° 54-96, del 23 de abril de 1996, contenido de la Ley de Equidad Tributaria e Incentivos al Empleo, las aportaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y montepíos, hechas a los fondos e instituciones de seguridad social, serán deducibles de la renta bruta gravable del contribuyente.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN  
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de mayo de 1997

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas  
JUAN FRANCISCO FERRERA LOPEZ.